

Medellín, septiembre 09 de 2020

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
(REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: **ASUNTO:** ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, ALCALDÍA DE
ENVIGADO (ANTIOQUIA)

DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.602.450, domiciliada en el municipio de Envigado-Antioquia, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela (Art 86 .C.N.) en contra de las entidades mencionadas en la referencia, lo anterior con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, los cuales considero vulnerados de conformidad con los siguientes.

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente se está ejecutando por parte de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la Convocatoria Territorial 2019, que contiene los Procesos de Selección número 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 de los municipios, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba, Casanare, Sucre, Chocó, San Andrés y Providencia, Arauca, Putumayo y Guainía, que pretenden proveer definitivamente los cargos vacantes de carrera administrativa que tienen vigentes.

SEGUNDO: Para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, la CNSC, mediante Licitación Pública adjudica el Contrato a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

TERCERO: Mediante la convocatoria y/o proceso selección Nro. 1010 de 2019 - Territorial 2019, se lleva a cabo el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA).

CUARTO: A través del Acuerdo de Convocatoria número CNSC 20191000001396 del 04/03/2019, firmado entre la CNSC y la ALCALDIA DE ENVIGADO, se establecieron las reglas que debe seguir el proceso de selección por mérito indicado en el hecho TERCERO.

QUINTO: Dentro del proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO uno de los empleos vacantes y convocados para concurso, es el de Técnico Área Salud, distinguido con la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) 40289, el cual, dentro de la plataforma de la CNSC, llamada SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), presenta el empleo de la siguiente forma:



Ayudas

EMPLEO

Técnico area salud

📌 nivel: tecnico 📌 denominación: técnico area salud 📌 grado: 3 📌 código: 323 📌 número opec: 40289 📌 asignación salarial: \$ 2842400

☰ PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO 📌 Cierre de inscripciones: 2020-01-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Propósito

desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Funciones

- 1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el area de desempeno, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
- 2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos tecnicos, con el fin de contribuir en la ejecucion de los planes, programas y proyectos institucionales.
- 3. Registrar la informacion generada de la ejecucion de las actividades y programas propios del area de desempeno, de acuerdo con las normas, metodos y procedimientos administrativos adoptados.
- 4. Apoyar la sistematizacion y preparacion de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del area de desempeno.
- 5. Apoyar la generacion de informes de enfermedades de interes en salud publica, por medio del Sistema de Vigilancia en Salud Publica - SIVIGILA y de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de actualizar a la Secretaria Seccional de Salud y Proteccion Social de Antioquia.
- 6. Realizar asesoria y asistencia tecnica a los entes que por competencia de Ley lo requieran, en el area desempeno del cargo.
- 7. Realizar procesos de inspeccion, vigilancia y control a los entes que por competencia de Ley requieran, en el area desempeno del cargo y el respectivo seguimiento a planes de mejoramiento.
- 8. Desarrollar planes, programas y proyectos de promocion de la salud y prevencion de la enfermedad de acuerdo al area relacionada con su cargo.
- 9. Ejecutar acciones de promocion de la salud y prevencion de la enfermedad en el area de relacionada con su cargo.
- 10. Gestionar la coordinacion y/o participacion en los diferentes comites que requieran ser implementados.
- 11. Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientacion de acuerdo al area de su competencia.
- 12. Realizar seguimiento y medicion de impacto a los programas implementados por la Secretaria de Salud de acuerdo a su competencia.
- 13. Servir de enlace con las demas secretarias de la Administracion Municipal en temas relacionados con la salud publica, con el fin de propender por la atencion integral de los diferentes grupos poblacionales.
- 14. Construir guias, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecucion de los programas de promocion de la salud y prevencion de la enfermedad.
- 15. Desarrollar procesos de induccion al personal que lo requiera de los programas y proyectos de la Secretaria de Salud.
- 16. Adelantar el proceso de gestion documental mediante la correcta aplicacion de las Tablas de Retencion Documental, con el fin de organizar, clasificar, disponer y archivar la informacion generada por la Direccion de Salud Publica.
- 17. Elaborar los informes requeridos sobre su area de desempeno, de manera que se evidencie la Gestion administrativa y la ejecucion de los planes, programas y proyectos.
- 18. Gestionar la coordinacion y/o participacion en jornadas, eventos de la Secretaria de Salud.
- 19. Realizar el tramite oportuno con los entes responsables de garantizar y suministrar insumos relacionados con los eventos de salud publica
- 20. Contribuir en la implementacion, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestion de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administracion Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institucion.
- 21. Realizar la supervision e interventoria de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el area de desempeno y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecucion de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
- 22. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el area de desempeno del cargo.
- 23. Las demas funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al area de desempeno.

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de formación técnica en: Técnica en Auxiliar en Enfermería

📅 **Experiencia:** Veinte (20) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

SEXTO: Respecto al empleo referido, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO, expide el manual de funciones el cual se detalla a continuación:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	TÉCNICO AREA SALUD
Código:	323
Grado:	03
Nro. de Cargos:	Diez (10)
Dependencia:	donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	quien ejerza la supervisión directa

II. ÁREA: SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Apoyar la generación de informes de enfermedades de interés en salud pública, por medio del Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA y de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de actualizar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
6. Realizar asesoría y asistencia técnica a los entes que por competencia de Ley lo requieran, en el área desempeño del cargo.
7. Realizar procesos de inspección, vigilancia y control a los entes que por competencia de Ley requieran, en el área desempeño del cargo y el respectivo seguimiento a planes de

mejoramiento.

8. Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo.
9. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
10. Gestionar la coordinación y/o participación en los diferentes comités que requieran ser implementados.
11. Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.
12. Realizar seguimiento y medición de impacto a los programas implementados por la Secretaría de Salud de acuerdo a su competencia.
13. Servir de enlace con las demás secretarías de la Administración Municipal en temas relacionados con la salud pública, con el fin de propender por la atención integral de los diferentes grupos poblacionales.
14. Construir guías, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
15. Desarrollar procesos de inducción al personal que lo requiera de los programas y proyectos de la Secretaría de Salud.
16. Adelantar el proceso de gestión documental mediante la correcta aplicación de las Tablas de Retención Documental, con el fin de organizar, clasificar, disponer y archivar la información generada por la Dirección de Salud Pública.
17. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la Gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
18. Gestionar la coordinación y/o participación en jornadas, eventos de la Secretaría de Salud.
19. Realizar el trámite oportuno con los entes responsables de garantizar y suministrar insumos relacionados con los eventos de salud pública
20. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
21. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el

alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

22. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

23. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Procesos Industriales

- Inventarios

Área del Secretariado

- Guías para la presentación de informes
- Ortografía y redacción
- Guías para presentación de informes de la Institución

Área de la Salud

- Legislación Colombiana en salud
- Sistema nacional de vigilancia en salud pública - SIVIGILA
- Salud pública
- Sistema de Gestión en Atención Primaria en Salud (GAPS)
- Disposiciones del ministerio de protección social
- Normatividad vigente sobre Promoción y Prevención
- Promoción y prevención
- Sistema de Salud en Colombia

Conocimientos Alcaldía Envigado

- Microsoft Office
- Técnicas de archivo
- Normatividad vigente de Salud Pública
- Normatividad sobre la intervención de la familia
- Trabajo en equipo

Área Administrativa

- Procesos técnicos y administrativos del área de desempeño
- Coordinación de equipos de trabajo
- Proceso de Atención a la Ciudadanía
- Procedimientos del área de desempeño
- Manejo de personal
- Gestión Documental

- Tablas de retención documental
- Legislación sobre gestión documental
- Control interno
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Trámites de la administración municipal
- Control de inventarios
- Norma de calidad NTCGP 1000:2009
- Modelo estándar de control interno - MecI
- Formatos del sistema de gestión de calidad
- Plan de desarrollo municipal
- Normatividad vigente aplicable al empleo público
- Planes de acción del área

Área de Mercadeo y Ventas

- Servicio al cliente

Área de Sistemas

- Herramientas ofimáticas
- Sistemas de información
- Correo electrónico

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Necesidades de las comunidades
- Asistencia Social
- Marco Normativo vigente de contratación
- Normatividad y reglamentación en interventorías
- Código único disciplinario
- Constitución política de Colombia
- Normatividad vigente y jurisprudencias que se dicten en materia relacionada con las funciones del cargo
- Estatuto Anticorrupción

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por Nivel Jerárquico
<ul style="list-style-type: none"> • APRENDIZAJE CONTINUO • ORIENTACIÓN A RESULTADOS • ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO • COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN • TRABAJO EN EQUIPO • ADAPTACIÓN AL CAMBIO 	<ul style="list-style-type: none"> • CONFIABILIDAD TÉCNICA • DISCIPLINA • RESPONSABILIDAD

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título de formación técnica en: Técnica en Auxiliar en Enfermería	Veinte (20) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo
ALTERNATIVAS	

Impreso el Lunes 07 de Septiembre de 2020 - NÚC 2000000510 Decreto Nro. 0000394 del 22-08-2019

SÉPTIMO: Ahora bien, en el marco del proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO, teniendo claro los requisitos citados anteriormente y lo descrito en el Acuerdo de Convocatoria 20191000001396 me inscribí a través de la plataforma SIMO al empleo referido.

OCTAVO: Aporté los diferentes documentos que certificaban mi formación académica, mi experiencia laboral y otros aspectos de formación necesarios para obtener puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, con lo que cumpliría la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) que, en el marco del proceso de selección, realiza la CNSC a través de su contratista FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para admitir o inadmitir a un aspirante inscrito.

NOVENO: El pasado 4 de agosto de 2020, la CNSC publica los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) a través de su plataforma SIMO y anuncia mi no admisión al concurso, supuestamente por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo:

📄 Resultados

Prueba: Verificación Requisito Mínimos - Técnico

Resultado: No Admitido

Observación:


El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

DECIMO: Ante tal resultado y en observancia a lo establecido en el acuerdo de convocatoria 20191000001396 (artículo 20), especialmente lo reglado en artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, procedí a presentar reclamación por el resultado de NO ADMITIDO la cual adjunto al presente escrito, y en la que pongo en evidencia las siguientes inconsistencias, probadas y no debatidas por la entidad Operadora. Estas son:

1. Se dice que no cumplo con los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer ya que supuestamente no se aportó el título de bachiller, lo cual es falso, pues como se verá dentro del cuerpo de la reclamación adjunta, se comprueba que efectivamente ese título esta cargado en el SIMO.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes



Daissy

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaría de Salud de Envigado	Capacitación en lactancia materna y cuidados de recién nacido	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	🔍
Universidad de Antioquia	Taller Tuberculosis Infantil	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	🔍
Secretaría de Salud de Medellín	Curso de Inducción y Reinducción en Vigilancia Epidemiológica	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	🔍
Secretaría de Salud de Medellín	Simposio día mundial de la lucha contra la Tuberculosis	No Valido	El documento aportado no se valida, por cuanto no especifica intensidad horaria, condición indicada en el artículo 14 del Acuerdo de la Convocatoria.	🔍
Secretaría de Salud de Medellín	Taller programa de Tuberculosis	No Valido	El documento aportado no se valida, por cuanto no especifica intensidad horaria, condición indicada en el artículo 14 del Acuerdo de la Convocatoria.	🔍
Secretaría de Salud de Medellín	Taller sistemas de información de TB	No Valido	El documento aportado no se valida, por cuanto no especifica intensidad horaria, condición indicada en el artículo 14 del Acuerdo de la Convocatoria.	🔍
Universidad Cooperativa de Colombia	Técnica en Auxiliar de Enfermería	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a auxiliar de enfermería. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta título de bachiller.	🔍

11 - 17 de 17 resultados
➔

Diecisiete (17) archivos se visualizan en ese aparte y como se dijo, no aparece el diploma de Bachillerato, pero claramente el documento sí esta cargado en el sistema, tal como se prueba con lo evidenciado anteriormente.

3. El requisito de estudio para el cargo en mención es Técnico en auxiliar de Enfermería, título que registra valido en el listado de verificación de documentos de formación. Adicionalmente, la certificación de bachiller no está contemplada como requisito para el cargo, sin embargo, es pertinente traer a colación que la culminación de la educación media se acredita mediante el título de bachiller, que habilita a la persona para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles o carreras, o para desempeñar algún oficio.

DECIMO PRIMERO: El día 19 de agosto hogaño, la CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA indican en su portal web lo siguiente: “En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 20 y 21 de los Acuerdos que regulan los procesos de selección de la Convocatoria Territorial 2019, informan que el día 31 de agosto de 2020, se publicarán las respuestas a las reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos, en los Procesos de selección que pertenecen a la Convocatoria Territorial 2019.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de VRM, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, desde la web al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, o desde su celular por la aplicación “SIMO APP”.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, contra las respuestas a las reclamaciones, no procede recurso alguno.”

DECIMO SEGUNDO: El pasado 01 de septiembre de 2020, en atención a lo que se describe en el hecho anterior, consulté la respuesta a mi reclamación, encontrándome con un documento extenso cargado de facundia, que simplemente esboza argumentos contradictorios y ratifica mi estado de NO ADMITIDA al concurso y anuncia que contra esa decisión no procede recurso alguno.

Llama la atención en dicha respuesta que se esgrime en una proforma (minuta) que muy seguramente entregan al personal que se encarga de dar las respuestas, las cuales dejan de lado los argumentos que presentan los aspirantes dentro de sus reclamaciones, argumentos que se espera sean mínimamente analizados, lo cual no sucede en mi caso y deja el sin sabor que me motiva entre otras razones a incoar la presente demanda. (Adjunto Respuesta dada por la Fundación Universitaria del Área Andina).

DECIMO TERCERO: Tal como se lee en lo narrado en el hecho NOVENO, mi inadmisión al concurso se fundamenta en el supuesto no cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido para el empleo, esto es: “*Título de formación técnica en: Técnica en Auxiliar en Enfermería*” (ver hechos QUINTO Y SEXTO).

DÉCIMO CUARTO: Ahora bien, probado está que mi título de bachiller está dentro del sistema y que es problema de ese sistema y/o de los analistas de la Fundación del Área Andina, el hecho que no se haya valorado. Sin embargo, es pertinente traer a colación que la CNSC y su Contratista, exacerbaron la interpretación de lo escrito en el manual de funciones y la OPEC en la cual me inscribí, solicitando título de bachiller, tal como se leerá a continuación en la observación que se hace a mi título de Técnica en Auxiliar de Enfermería. (ver nota final del siguiente pantallazo):

Formación				
Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaría de Salud de Envigado	Capacitación en lactancia materna y cuidados de recién nacido	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	
Universidad de Antioquia	Taller Tuberculosis Infantil	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	
Secretaría de Salud de Medellín	Curso de Inducción y Reinducción en Vigilancia Epidemiológica	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	
Secretaría de Salud de Medellín	Simposio día mundial de la lucha contra la Tuberculosis	No Valido	El documento aportado no se valida, por cuanto no especifica intensidad horaria, condición indicada en el artículo 14 del Acuerdo de la Convocatoria.	
Secretaría de Salud de Medellín	Taller programa de Tuberculosis	No Valido	El documento aportado no se valida, por cuanto no especifica intensidad horaria, condición indicada en el artículo 14 del Acuerdo de la Convocatoria.	
Secretaría de Salud de Medellín	Taller sistemas de información de TB	No Valido	El documento aportado no se valida, por cuanto no especifica intensidad horaria, condición indicada en el artículo 14 del Acuerdo de la Convocatoria.	
Universidad Cooperativa de Colombia	Técnica en Auxiliar de Enfermería	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a auxiliar de enfermería. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta título de bachiller.	

11 - 17 de 17 resultados « < 1 2 > »

Mi formación como Técnica en Auxiliar de Enfermería, claramente está dentro de las exigencias del requisito mínimo y al respecto es pertinente traer a colación que la OPEC a la que me he presentado, en estricto sentido para el requisito de estudio está solicitando lo expresamente señalado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015, esto es, educación para el trabajo y el desarrollo humano el cual hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

La conducta asumida por la Universidad operadora del concurso en el análisis de mis requisitos mínimos se aparta de cualquier contexto normativo y de lo que expresamente señala la norma rectora de la convocatoria en sus artículos 13, literal a), b) y c); artículo 14, literal b); artículo 17, numerales 2 y 3; y artículo 18, especialmente lo relacionado con la sujeción a la OPEC. (Adjunto Acuerdo de Convocatoria).

En mi caso, se está exigiendo un título de bachiller como requisito mínimo, ello por fuera de lo que expresamente establece la OPEC, tal como se comentó.

Al respecto es pertinente traer a colación que la culminación de la educación media se acredita mediante el título de bachiller, que habilita a la persona para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles o carreras, o para desempeñar algún oficio.

La exigencia del título de bachiller se da principalmente en empleos de nivel asistencial y en algunos casos en el nivel técnico, además sirve de alternativa para aplicar equivalencias en empleos del nivel técnico, pero cuándo la OPEC expresamente lo determine, un hecho que no se da en mi caso.

El título de bachiller se suple con la presentación de un título de educación superior, pues se supone que para iniciar este nivel de formación (técnica profesional, tecnología, profesional), se debió cursar y aprobar previamente la educación básica y media, excepto si la OPEC exige el requisito de bachiller en una modalidad específica (normalista, técnico, comercial, etc.)

Ahora bien, la presentación de un título de formación técnica que concede el título de “*Técnica en...*”, no supone el cumplimiento del requisito mínimo del título de bachiller, pues este tipo de formación, corresponde como se dijo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, a “*Educación para el trabajo y Desarrollo Humano*”, la cual se imparte sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la ley general de educación, dicho de otra manera, no es necesario haber culminado el nivel de educación media para iniciar estudios de Educación para el Trabajo y desarrollo humano, por lo cual no puede suponerse de un título obtenido de este tipo de programas de formación que se tiene el título de bachiller.

Cuando se pretende el cumplimiento de requisitos mínimos en empleos de nivel técnico, mediante equivalencia de años de educación superior por experiencia, es necesario acreditar el título de bachiller, hecho que tampoco se configura en mi caso.

DECIMO QUINTO: Por último, de todas las situaciones de hecho anteriormente narradas, se pueden extraer fácil y objetivamente, las siguientes conclusiones:

1. Que la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) publicada en el portal SIMO, nunca exigió como requisito para acceder al empleo de Técnico Área de Salud que aquí se discute, el título de Bachiller.

2. Que pese a exigir requisitos que no ésta expresamente descritos en la OPEC, alterando como se ha dicho la norma rectora de la convocatoria, mi título de bachiller si está cargado en el sistema y no se valoró.

3. Que ni aun en el Manual de Funciones expedido por la ALCALDIA DE ENVIGADO, se exige el requisito mencionado en la anterior conclusión, para desempeñar el empleo de Técnico Área Salud.

5. Que la CNSC y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), al calificar el proceso de selección 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO, estarían exigiendo un requisito que nunca fue solicitado en ninguno de los documentos y/o publicaciones que dieron a conocer la OPEC y que la fundamentan.

6. Que la exigencia del plurimencionado requisito dentro del proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO, sin haber sido previamente requerido y publicitado dentro de la convocatoria, vulnera mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, así mismo, desconocer que tal documento exigido por fuera de las líneas administrativas detalladas en el Manual de Funciones y OPEC no está en el SIMO, violenta tales derechos.

5. Es claro entonces, que la decisión arbitraria y carente de sustento por parte de la CNSC y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en dos líneas a saber: a) solicitando en la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS requisitos que nunca fueron publicitados o exigidos dentro de la convocatoria y b) desconociendo que mi diploma de bachiller se cargó y está en el sistema desde antes del cierre de inscripciones, me deja por fuera del concurso, afectando justamente la posibilidad de que aspire por mis méritos a un empleo de carrera.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo siguiente:

A) En aras de la IGUALDAD y EQUIDAD con los demás concursantes que pueden estar en similar situación, OMITIR la exigencia del requisito “Título de Bachiller” dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) y cualquiera otra, de la convocatoria territorial 2019 en el proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, para acceder al cargo de Técnico Área Salud, grado 3, Código 323.

B) Dar por cumplidos los requisitos mínimos de estudio solicitados en la OPEC para mi caso particular, y que se proceda a puntuar mi experiencia profesional haciendo la sumatoria conforme los meses solicitados en la OPEC, esto es, veinte (20) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, para así poder seguir dentro del concurso toda vez que existe un error flagrante por parte del evaluador y que con la presente acción de tutela se dilucida.

C) En consecuencia, una vez corroborados los requisitos mínimos de estudio y experiencia laboral exigidos, y de establecerse que cumpla a cabalidad con los mismos, proceder a cambiar mi estado ha ADMITIDO dentro del proceso de selección número 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA para lo cual, si a la fecha de publicación del eventual fallo de esta tutela que fuere favorable a mis pretensiones, se ha expedido el acto administrativo que cite a pruebas escritas en la convocatoria territorial 2019, este último deberá ser modificado en el sentido de tenerme por ADMITIDO y efectuar la correspondiente citación al lugar que corresponda para presentar la prueba escrita.

2. Ordenar se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, en cuanto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial los establecidos en los literales c, d y g:

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

3. Ordenar a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria territorial 2019 proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

4. Vincular a la presente acción constitucional la ALCALDIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA, que considero debe pronunciarse para el buen desarrollo de la presente solicitud, puesto que es esta entidad y no otra, la llamada a indicar lo pertinente sobre el requisito exigido por la CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en cuanto a “Título de Bachiller” para ser admitida en el cargo aquí referenciado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIALES.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CAMPO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS:

(...)

“ACTO DE TRAMITE-Concepto Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. un acto de trámite puede tornarse definitivo cuando de alguna manera decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta. ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”¹ (...)

(...)

“TUTELA - Mecanismo idóneo para proteger derechos fundamentales dentro de un concurso de méritos / CONCURSOS DE MERITO – Procedencia de la acción de tutela

Tal como lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que se dictan durante el concurso son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan, se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Ahora bien, si se acepta, que contra los actos que provocan la exclusión de concursantes, proceden las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dada la velocidad con que se desarrollan los concursos de méritos, tales mecanismos no son eficaces para lograr la protección de los derechos invocados. En efecto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para acceder a la pretensión del actor, para proteger sus derechos dentro del concurso.”²

(...)

“Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”, en sentencia del 28 de julio de 2011, Expediente N° 2011- 00276-01 dijo:

“En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:

“(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos

En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia.

En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

¹ Corte Constitucional Sentencia SU617/13 M.P. NILSON PINILLA PINILLA

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA, Consejero ponente: HECTOR J. ROMERO DIAZ, Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00653-01(AC)

(...)

Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten (sic) dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso.

(...)

Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.”³

(...)

LA CONVOCATORIA COMO NORMA REGULADORA DE LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MERITO

(...)

“Resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es una norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligadas tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca al concurso y todos los participantes.

Al respecto la Corte Constitucional, ha expresado en síntesis que una vez precisadas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, lo anterior, para evitar arbitrariedades que puedan afectar la igualdad o que vaya en contravía de los procedimientos que fueron fijados para cumplir a cabalidad con el concurso. En este entendido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a las entidades encargadas de administrarlos sino también ciertas cargas a los participantes.”⁴

(...)

CONCEPTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA FUNCION PUBLICA APLICABLES A LOS MECANISMOS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(...)

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”, consejero ponente: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, Radicación No.: 19001-23-33-000-2013-00553-01

⁴ Ibídem

al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.”⁵

(...)

“La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el ejercicio de la potestad del legislador para regular los requisitos de acceso a cargos públicos tiene como finalidad salvaguardar el interés general, garantizar el cumplimiento de la función administrativa en los términos del artículo 209 Superior, y propender por el logro de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de las Constitución.

En este sentido, todos los regímenes de ingreso al empleo público constituyen un desarrollo de la función pública y por ello les son aplicables los principios de la misma consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

El principio de moralidad

El principio de moralidad implica “la garantía de transparencia y publicidad en la toma de decisiones que afectan los derechos e intereses individuales”. En este sentido, la Sentencia C-319 de 1996 ha señalado que “Presupone la transparencia en la gestión pública. Por ello, la doctrina ha entendido de manera general que el principio de moralidad debe presidir toda la actividad administrativa. La actuación adelantada bajo la buena fe es constitutiva del principio de moralidad”.

De la misma manera, en la Sentencia C-046 de 1994 precisó que “este principio no sólo se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad”.

En este sentido son manifestaciones del principio de moralidad: (i) el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 291, 292 CP); (ii) régimen de inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones[80]; (iii) establece diferentes acciones y recursos para exigir el cumplimiento de las funciones públicas de acuerdo con la Constitución y la Ley (arts. 87, 89, 92 CP); (iv) el establecimiento de la acción de repetición (art. 90 inciso 2) así como las acciones populares (art. 88 CP) dentro de cuyo objeto se señala expresamente la defensa de la moralidad administrativa”

En virtud de lo anterior, todos los mecanismos de ingreso a la función pública deben garantizar la transparencia y la defensa de la moralidad administrativa.”⁶

(...)

El principio de publicidad

El principio de publicidad —conocimiento de los hechos—, se refiere a que las actuaciones de la administración, en general, pueden ser conocidas por cualquier persona, aún más cuando se trata de actos que lo afectan directamente. Se exceptúan de la regla general aquellos casos en donde las disposiciones legales no permiten la publicidad, especialmente documentos reservados que por razones de interés público no pueden ser libremente conocidos.

La jurisprudencia ha dicho que este principio está íntimamente relacionado con el modelo de la democracia participativa. Así, en sentencia C-038 de 1996, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional consideró lo siguiente:

“En realidad, no sería posible en ningún sistema excluir una instancia o momento de control social y político. Inclusive, se reitera, el modelo de la publicidad restringida, lo contempla, pues dictado el fallo se levanta la reserva que hasta entonces amparaba la investigación. Si el desempeño del poder, en los distintos ámbitos del Estado, fuera clandestino y secreto, no sería posible que el ciudadano pudiera “participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” (CP art. 40). La publicidad de las

⁵ Corte Constitucional Sentencia C-288/14. M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

⁶ Ibídem

funciones públicas (CP art. 209), es la condición esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y del Estado de derecho; sin ella, sus instituciones mutan de naturaleza y dejan de existir como tales”

En sentencia C-891 de 2002, con ponencia del magistrado Jaime Araújo Rentería, la Corte enfatizó la relación existente entre el sistema democrático de gobierno y el principio de publicidad:

“Pues bien, en procura de la materialización del derecho a participar en las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y derechos de los habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a las personas oportunamente toda la información que no goce de reserva constitucional o legal; advirtiéndole sí, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna”.

El principio de publicidad es muy importante en todos los procedimientos de ingreso a la función pública, pues sin el mismo es imposible garantizar la participación ciudadana y los demás principios.”⁷

IV. COMPETENCIA.

Es competente usted señor juez de circuito (REPARTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y del artículo 1 del Decreto 1983 DE 2017 por medio del cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

V. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, en concordancia con lo establecido en el artículo 37, decreto 2591 de 1991.

VI. PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1. Documentos relacionados como Adjuntos: a) Reclamación presentada contra los resultados de NO ADMITIDO, b) Respuesta dada por la Fundación Universitaria del Área Andina y c) Acuerdo de Convocatoria número CNSC 20191000001396 del 04/03/2019

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Correo electrónico: daissy.gomez@envigado.gov.co

ACCIONADOS: CNSC: al Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA: Correo electrónico: secretaria-general@areandina.edu.co

ALCALDIA DE ENVIGADO: al Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones@juridica.envigado.gov.co

DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN
CC. 1037602450

Daissy Gómez C.

⁷ Ibídem